

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 16 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2020-00244 informando que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00244-00
Demandante: CONFA
Demandado: SANDRA MILENA CARDONA OROZCO
Auto Interlocutorio: 309

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que solicita "...la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas..."

¹ Archivo 4.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas en el auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago en el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2020-00244-00, siendo demandante CONFA y demandada SANDRA MILENA CARDONA OROZCO.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada de EMBARGO de los dineros que tuviera la señora SANDRA MILENA CARDONA OROZCO c.c. 30.232.082 en los siguientes bancos: 1) banco Agrario de Colombia, 2) Banco Caja Social, 3) Banco Davivienda, 4) Banco de Bogotá, 5) Banco de Occidente, 6) Banco Popular, 7) Bancolombia, 8) BBVA; Así mismo, el levantamiento de la medida frente al establecimiento de comercio denominado "Siempre bella tienda de maquillaje" comuníquesele a la Camara de Comercio de Manizales, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**850d3b44c4489db22ad48a2fde1d72a7f1b05218f8f1e239172fbeb383
6e82c8**

Documento generado en 16/03/2021 12:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**